

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO

**INFORME DE SEGUIMIENTO A FUNCIONES DE ADVERTENCIA EMITIDAS POR LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA – 2014 - 2015**

A JULIO DE 2018

BOGOTÁ D.C., JULIO DE 2018

OCI-INFORME-066-2018  
TRD 15.73 Seguimiento a Funciones Advertencias.

Página 1 de 7

### TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO. -----	2
2. ALCANCE.-----	3
3. CLIENTE.-----	3
4. EQUIPO DE TRABAJO.-----	3
5. CRITERIOS DE LA CONSOLIDACIÓN. -----	3
6. METODOLOGÍA. -----	3
7. INFORME DE SEGUIMIENTO A FUNCIONES DE ADVERTENCIA-----	4
8. REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 227 DE LA LEY 685 DE 2001-----	5
9. USO DE MERCURIO Y CIANURRIO.-----	6
10. FIRMAS.-----	7

## 1. OBJETIVO

Realizar el seguimiento a las Funciones de Advertencia, *de acuerdo al numeral 3 de la Circula 01 del 9 de julio de 2015 de la DAFP*, a los compromisos adquiridos por el Ministerio de Minas y Energía con corte 22 de mayo de 2018.

## 2. ALCANCE

*El seguimiento se centró en los compromisos adquiridos por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo al numeral 3 de la Circula 01 del 9 de julio de 2015, del DAFP.*

## 3. CLIENTES

Los clientes del seguimiento a las Funciones de Advertencia, *de acuerdo al numeral 3 de la Circula 01 del 9 de julio de 2015 de la DAFP son: Los Miembros del Comité del Coordinación del Sistema de control Interno* y las Dependencias responsables del cumplimiento de las actividades

## 4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, quien supervisó, revisó la consolidación del informe, y Tarcila Isabel Martínez H, como Auditor Interno.

## 5. CRITERIOS DE LA CONSOLIDACIÓN

*REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 227 DE LA LEY 685 DE 2001.*

*USO DE MERCURIO Y CIANURO.*

*CIRCULA 01 DEL 9 DE JULIO DE 2015, DEL DAFP.*

## 6. METODOLOGIA

El seguimiento se realizó mediante solicitud de información, verificación documental

## INFORME DE SEGUIMIENTO A FUNCIONES DE ADVERTENCIA EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA ENTRE 2014 y 2015

A Julio de 2018

La Oficina de Control Interno presenta un informe de *Seguimiento de las Funciones de Advertencia*, a los Miembros del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno<sup>1</sup>, para su conocimiento, lo de su competencia y con el propósito de tomar decisiones e impartir instrucciones para el mejoramiento de la entidad, *de acuerdo al numeral 3 de la Circula 01 del 9 de julio de 2015 que señala: “ Frente a las hechos que originaron las Funciones de Advertencia formuladas por la Contraloría General de la República antes de la comunicación de la sentencia C-103 de 2015, se requiere que los Comités de Coordinación de Control Interno de las entidades adelanten el respectivo análisis de causas con el fin de establecer la necesidad de implementar acciones correctivas o preventivas. Así mismo, con el fin de proteger el patrimonio público se deberá analizar la pertinencia de las acciones de mejoramiento que estuvieran en curso al momento de la expedición del citado fallo”*.

La Oficina de Control Interno solicitó información a las áreas responsables de los seguimientos a las Funciones de Advertencia cuyos resultados se presentan a continuación determinando el responsable y su estado, con corte a 22 de mayo de 2018.

### 1. REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 227 DE LA LEY 685 DE 2001

Advertencia: REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 227 DE LA LEY 685 DE 2001

Fecha Advertencia: 04-Feb-2014

Acción Inicial: Con comunicación 2014008913 del 13/02/2014, el MME informó a la CGR las acciones realizadas tendientes a seguir las recomendaciones del Ente de Control para la reglamentación del Artículo 227 de la Ley 685 de 2001.

Responsable: Viceministerio de Minas – Oficina Asesora Jurídica

Seguimiento: La Oficina de Control interno, mediante comunicación 2018031392 del 26 de abril de 2018, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, información sobre el estado actual del tema. Mediante correo electrónico del 17 de mayo fue Informó lo Siguiente “*El proyecto decreto “Por lo cual se adiciona el decreto único reglamentario No 1073 del 2015 respecto a la*

<sup>1</sup> En calidad de Órgano de Dirección, así como Órgano de Coordinación y Asesoría del Ministro de Ministerio de Minas y Energía.

*reglamentación del inciso 2 del artículo 227 de la ley 685 del 2001” fue enviado debidamente firmado por el señor Ministro de Minas y Energía, a la secretaria jurídica de la presidencia de la república, mediante comunicación 2018028102 del 16 de abril del 2018”.*

En esta comunicación se presenta la trazabilidad que ha tenido el proceso de modificación del referido Artículo, desde 2016 cuando la Dirección de Formalización Minera presentó una propuesta inicial de modificación.

De acuerdo a lo indicado en la comunicación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, una vez que la secretaria jurídica de la presidencia de la república, se pronuncie al respecto, estaremos atento a informar sobre el tema.

Observación: Se establece que, a través de la Oficina Asesora Jurídica, el Viceministerio de Minas y la Dirección de Minería empresarial, se han realizado acciones encaminadas a la “reglamentación del Artículo 227 de la Ley 685 de 2015”.

Anotación: La Oficina de Control Interno continuará realizando seguimiento a las acciones que emprendan las áreas organizacionales competentes, a fin de determinar la atención de la Advertencia hecha por la CGR.

Estado de la Advertencia: **EN EJECUCIÓN**

## 2. USO DE MERCURIO Y CIANURO

Advertencia: Aplicación del principio de precaución establecido para la protección del medio ambiente y daños a la salud. (Uso de mercurio y Cianuro)

Fecha Advertencia: 11-Ago-2014

Responsable: Dirección de Formalización Minera

Seguimiento: La Oficina de Control interno, mediante comunicación 2018031391 del 26 de abril de 2018, solicitó a la Dirección de Formalización Minera, información sobre la “Contaminación fuentes Hídricas por utilización de Mercurio (en mayor proporción y otros casos, cianuro) en Minería ilegal de Oro”.

Mediante comunicación 2018054485 de del 19 de julio de 2018, la Dirección se pronunció en los siguientes términos:

En relación a la Advertencia “Contaminación fuentes hídricas por utilización de Mercurio (en mayor proporción y otros casos, cianuro) en minería ilegal de oro” (subrayado fuera de texto), nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La explotación ilícita de minerales según el código penal se define como: **Artículo 338.** Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cien (100) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente, el mismo Código en su Artículo 332. Contaminación ambiental, define: El que con incumplimiento de la normatividad existente, provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, ruidos, depósitos o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales, en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cincuenta y cinco (55) a ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por la normatividad existente o haya infringido más de dos parámetros.
3. Cuando la contaminación, descarga, disposición o vertimiento se realice en zona protegida o de importancia ecológica.
4. Cuando la industria o actividad realice clandestina o engañosamente los vertimientos o emisiones.
5. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior.
6. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsaria sobre los aspectos ambientales de la misma.

Dicho lo anterior, la competencia para establecer la tipificación o no de un delito, no se encuentra enmarcada dentro de las funciones de este Ministerio, no obstante, como rectores de política del sector minero, venimos desarrollando actividades de apoyo a las Autoridades competentes en esta materia, capacitándolos a nivel nacional y regional en temas jurídicos y técnicos.

Finalmente, quien podría determinar o probar si existe o no Contaminación en fuentes Hídricas por utilización de Mercurio utilizado en explotación ilícita de oro, es la Fiscalía General de la Nación, como organismo investigador y acusador de presuntos responsables por estos delitos,


quienes serán responsables de sustentar dichas conductas mediante el material probatorio sustentado por peritos o estudios técnicos.

**Observación:** Se establece que a través de la Dirección de Formalización Minera se han realizado acciones encaminadas a la "Aplicación del principio de precaución establecido para la proyección del medio ambiente y daños a la salud, por el uso de sustancias como mercurio y cianuro en actividades de explotación Minera".

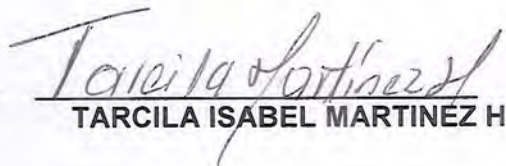
**Anotación:** La Oficina de Control Interno continuará realizando seguimiento a las acciones que emprenda la Dirección de Formalización Minera, con el apoyo de las autoridades competentes, en cuanto a la aplicación del principio de precaución establecido para la proyección del medio ambiente y daños a la salud, por el uso de sustancias como mercurio y cianuro en actividades de explotación Minera".

Estado de la Advertencia: EN EJECUCIÓN

## 2. FIRMAS



INGRID CECILIA ESPINOSA SANCHEZ  
Jefe Oficina de Control Interno



TARCILA ISABEL MARTÍNEZ H